



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00776-2010/GOB.REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUL 2010

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 10254, de fecha 29 de Abril del 2010; Oficio Nº 535-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de Mayo de 2010; Informe Nº 758-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Junio de 2010, sobre abstención; memorando Nº 368-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 23 de Junio del 2010, e Informe Nº 027-2010/GOB.REG-TUMBES-GGR-ORAJ-GRDE-RMV, de fecha 30 de Junio 2010, concernientes al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **WILFREDO OLAYA PRECIADO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000903, de fecha 05 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 758-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Junio de 2010, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita Abstención de conocer el recurso de apelación interpuesto por el administrado **WILFREDO OLAYA PRECIADO** por haber intervenido como asesor del administrado autorizado el recurso de apelación; interviniendo como autoridad ad hoc el Abg. Rafael Montero Vines, por disposición del Gerente General para que emita el pronunciamiento imparcial del recurso de apelación.

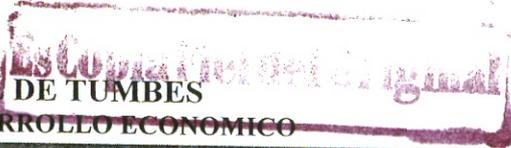
Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00344, de fecha 10 de Febrero del 2010, se encarga el puesto, entre otros al Prof. **NORIEGA MOGOLLON JOSE**, como Director del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) Nº 118 “Víctor Peña Neyra” –Las Malvinas, con efectividad del 04 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre del mismo año.

Que, con expediente de registro Nº 4451, de fecha 24 de Febrero 2010, don Wilfredo Olaya Preciado, formula recurso de reconsideración contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00344, la misma que es declarada INFUNDADA, mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 00903, de fecha 05 de Abril 2010, siendo notificada esta última con fecha 05 de Abril del 2010, conforme se evidencia del registro de cargos que obra a fs. 25, del expediente, que es parte integral de la presente resolución.

Que, con expediente de registro Nº 10254, de fecha 29 de Abril del 2010, y recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario con fecha 26 Abril 2010, el administrado **WILFREDO OLAYA PRECIADO**, con DNI Nº 00209329, profesor nombrado del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) “VICTOR PEÑA NEYRA” – Las Malvinas, presenta recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00903 de fecha 05 de Abril del 2010, siendo elevado a la sede del Gobierno Regional de Tumbes mediante el Oficio Nº 535-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de Mayo de 2010.

Que, el Administrado Wilfredo Olaya Preciado, en su recurso de apelación, alega que viene laborando en la comunidad las Malvinas hace más de 16 años, que ha sido uno de los gestores desde el año 2004, para la apertura y funcionamiento del Centro Educativo Básico Alternativa (CEBA) Nº 118 “Víctor Peña Neyra” – Las Malvinas, iniciada el 2007; desempeñándose como Director encargado desde la apertura del referido Centro Educativo, siendo ratificado en los años 2008 y 2009, y que es el único que cuenta con mayor tiempo de servicio, y que la evaluación practicada para el encargo de puesto para el año 2010, ha sido errónea ya que el ganador tiene menos meritos que el recurrente, tal es el caso del tiempo de capacitación y el tiempo de encargatura en el CEBA Nº 118 “Víctor Peña Neyra” – Las Malvinas, por





“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00776-2010/GOB.REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUL 2010

la cual, adjunta constancias escalafonarias del Profesor JOSÉ NORIEGA MOGOLLÓN y de su persona, a fin de demostrar que es él quien tiene mayor tiempo de servicio en el Centro Educativo Básico Alternativa (CEBA) Nº 118 “Víctor Peña Neyra” – Las Malvinas, por tanto, le corresponde continuar desempeñándose como Director encargado, tal como lo establece el artículo 294º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, y por los demás hechos que expone.



Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, ya sea reconsideración, apelación o revisión, conforme lo establece, el Art. 206º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG.

Que, el artículo 209º de la LPAG, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.



Que, a la revisión del expediente 10254 (recurso de apelación), se observa que el sello de recepción estampado por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se consigna el día 26 de Abril 2010, fecha que se encuentra enmendada, empero no se ha dejado constancia expresa y detallada de la modificación introducida, suscitándose duda en la fecha de presentación del recurso de apelación.



Que, a la revisión in situ del libro de cargos de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Tumbes, se observa que el administrado Wilfredo Olaya Preciado, presentó el recurso de apelación el día 30 de Abril del 2010, conforme se evidencia del folio 314 y 315 del Libro de Ingreso de Documentos, cuya copias fedateadas obran a fs. 53 y 54 del expediente, confirmándose que la fecha de presentación del recurso de apelación se encuentra adulterada, no correspondiendo al día 26 de Abril del 2010, sino el día 30 de Abril del 2010, constituyendo infracción al Art. 153º de la LPAG, concerniente a la intangibilidad del expediente; y el numeral 1.8. del Art. IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, relativo al Principio de Conducta Procedimental, donde la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general todos los partícipes del procedimiento realicen sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.



Que, siendo así, y teniendo en consideración que la Resolución impugnada fue notificada el 05 de Abril del 2010, conforme al cargo de notificación que obra en autos a fs. 25, y el recurso fue interpuesto por el recurrente el 30 de Abril del 2010, es decir después de los quince (15) días señalado por Ley; en consecuencia el presente recurso deberá ser declarado improcedente por extemporáneo, de conformidad con el Art. 207º literal 207.2) de la LPAG, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días, dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional-Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Es Copia del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

000776 -2010/GOB.REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUL 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Arsenio Costa Curay  
Jefe de la Unidad Trámite Documental

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación, presentado por el administrado **WILFREDO OLAYA PRECIADO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000903, de fecha 05 de Abril del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Sr. WILFREDO OLAYA PRECIADO, domiciliado en la Av. Mariscal Castilla N° 719 Tumbes, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

